



Diputada Ivón Salazar Morales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

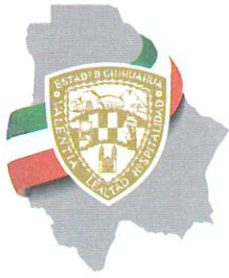
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES**, en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167, fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter de **DECRETO a efecto de adicionar un artículo 138 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer responsabilidad a la persona que con dolo o por omisión provoque que un animal cause lesiones o la muerte de alguien**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un tema del que recurrentemente he traído a esta tribuna, es el de la seguridad en carreteras, nuestras vías de comunicación nos facilitan el traslado de un lugar a otro, pero también representan un riesgo cuando estas no cumplen con las características y elementos mínimos de seguridad; sin embargo, si a esto le agregamos que frecuentemente nos topamos con algún animal en el camino incrementa las posibilidades de sufrir un accidente vial por colisión.

En un estudio realizado en 2022 por el Instituto Mexicano del Transporte, titulado “Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en Carreteras para México –



Diputada Ivón Salazar Morales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Version 2.0¹, señala que acuerdo a la estadística de accidentes en México, registrados y reportados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 1997 a 2020, el total de accidentes automovilísticos fue de 9,145,689, de los cuales 35,854 fueron colisiones con animal; es decir, un 0.39% en el periodo de análisis.

El cero punto treinta nueve podría parecer una cifra o estadística insignificante, sin embargo, no lo es pues no solo se trata de daños materiales sino de la vida de personas. En 2021², se registró una tasa nacional de 3.4 muertes en accidentes de tránsito por cada 100 000 habitantes, y de 63.9 personas heridas por cada 100 000 habitantes. Y para sorpresa nuestra, las entidades con mayor tasa de fallecimientos fueron: Sinaloa, con 9.1; Chihuahua, con 8.5 y Tlaxcala, con 7.6.

De acuerdo al INEGI, en Chihuahua hubo en 2022 la cantidad de 25, 432 Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas. Ahora bien, vale la pena destacar que de ese total, 84 fueron accidentes por colisión con animales, de los cuales hay una constante que más o menos se repite cada año, pues en 2018 hubo 77, 92 en 2019, 96 en 2020 y 92 en 2021, cifras que personalmente considero que nos llama a que actuemos al respecto, aun y cuando solo fuera uno, es más que suficiente para poner nuestra atención en ello, porque la gran mayoría de estos accidentes es por animales domésticos, es decir de aquellos que tienen un dueño.

Lo anterior nos lleva a analizar una cuestión que no es nueva para el derecho, y esta es la responsabilidad que tienen las personas que son dueñas de animales, ya que cuando causan daños a terceros, se ven obligados a una reparación por sí

¹ <https://imt.mx/descarga-archivo.html?l=YXJjaGl2b3MvUHVibGljYWNPb25lcy9QdWJsaWNhY2lvdIRlY25pY2EvcHQ2ODAcGRm>

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf



Diputada Ivón Salazar Morales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mismos o incluso por compañías aseguradoras. Desde un aspecto penal por lo regular existe una compensación económica lo que ha implicado que los responsables se liberen de dicha sanción corporal, ante el daño causado.

Otro aspecto que es obligado mencionar en este caso, es precisamente la teoría de la Causalidad, el principio jurídico que se enuncia diciendo que: “lo que es causa de la causa, es causa del daño causado.”; por lo que el dueño de un animal que provoca, daños en propiedad ajena, o causa lesiones o incluso la muerte de una persona, debe hacerse responsable de las consecuencias legales que se generen.

En este sentido es de reconocerse que nuestro Código Civil en su artículo 1814 ya contempla la responsabilidad que debe asumir el dueño de un animal de pagar por los daños causados por este; sin embargo, nuestro Código Penal es omiso en señalar la responsabilidad de los dueños de animales en los casos de daños, lesiones o incluso de la muerte que se derive de estas.

Si bien es cierto, los daños podría tratarse de una cuestión que pudiera resolverse en la vía civil, ya se soluciona resarciendo bienes materiales o el valor de estos, pero en los casos de lesiones a una persona, causados por un animal, o si ello deriva en la muerte de alguien, deja de ser un asunto que deba resolverse por el derecho civil, pues atendiendo al ya citado principio de la causalidad, si hay un responsable, este deberá responder en la mayoría de los casos, salvo en los que haya una excluyente de responsabilidad para el propietario del animal.

Lo anterior es así, ya que, en el contexto jurídico, el espectro posible de la acción humana no se limita a la conducta, sino que puede extenderse a la acción dañina



Diputada Ivón Salazar Morales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

de personas jurídicas, animales, objetos inanimados como vehículos y fuerzas de la naturaleza como un incendio.³ No obstante lo anterior, para la responsabilidad jurídica no basta con causar un daño, sino que en la investigación respectiva debe acreditarse que se dan los elementos suficientes para determinar que la persona responsable actuó con impericia, negligencia o fue omiso, por lo que podría ser legalmente responsable, o bien que por el contrario, guardaba y vigilaba a su animal con el cuidado necesario y el daño fue causado por un caso fortuito o fuerza mayor, o que el animal fue provocado, o que el ofendido actuó con impericia; situaciones que de comprobarse repercutirían en una excluyente de responsabilidad por parte del dueño del animal, tal y como lo señala el propio Código Civil en el artículo 1814 en sus fracciones I al IV.

Por su parte, el Código Penal Federal, establece en su artículo 301, que: *“De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido.”* Lo que implica responsabilidad penal para la persona que siendo propietaria o no, sea responsable de las lesiones que pudiera causar un animal.

Como podemos ver con este simple análisis, existen los elementos jurídicos y doctrinarios para establecer una reforma al Código Penal del Estado, a efecto adicionar un artículo 138 Bis, para sancionar a la persona que sea causa de las lesiones causadas por animales, ya que considero que es necesario legislar al respecto, sin dejar de mencionar que en el supuesto de que esas lesiones

³ La Causalidad en el Derecho, Tony Honoré.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/21.pdf>



Diputada Ivón Salazar Morales

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

provocaren la muerte, ya se encuentra contemplado en el artículo 124 del mismo ordenamiento, el cual señala que *“Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión.”*, por lo que con el artículo que se propone adicionar vendría a dar certeza jurídica a muchas controversias, así como justicia a las víctimas y personas ofendidas, de aquellos casos en los que un animal produce lesiones o la muerte a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto con el carácter de:

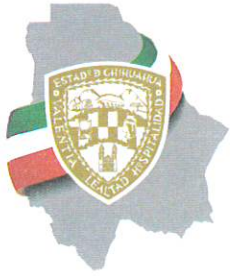
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 138 Bis, del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 138 Bis.- Cuando las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable el que con esa intención lo azuce, o lo suelte o haga esto último por descuido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ivón Salazar Morales

Económico. Aprobado que sea, remítase copia del presente a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que corresponda.

D A D O en la Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. IVÓN SALAZAR MORALES

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter DECRETO a efecto de adicionar un artículo 138 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer responsabilidad a la persona que con dolo o por omisión provoque que un animal cause lesiones o la muerte de alguien.